



Informe

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-2024-GM/MDC

Carabayllo, 25 de abril de 2024

### VISTO:

El Trámite E2403677, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Carabayllo; el Informe N° 178-2024-SGRH-GAF/MDC, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 065-2024-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 068-2024-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, definiendo en el literal I) de su artículo IV que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, en el caso de los gobiernos locales al Gerente Municipal;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de aplicación a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales y las entidades públicas, entre ellas los gobiernos locales, se ha establecido como su objeto regular el ejercicio de su derecho a la negociación colectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva realizada por los gobiernos locales, ello se realiza a nivel descentralizado, disponiendo además en su Capítulo IV lo que respecta a los sujetos de la negociación colectiva, la legitimación de las organizaciones sindicales, y la representación de las partes; esto último sobre lo que se establece que en la negociación colectiva a nivel descentralizado la representación de la parte sindical será de no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, y la representación de la parte empleadora será designada por el titular de la entidad de los funcionarios directivos en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188, dispone que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, teniendo entre sus características que rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, disponiendo en el literal b) del artículo 5 que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración;





Que, el artículo 15 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 dispone que, la entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos, lo que a nivel descentralizado es de competencia de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, el artículo 16 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188" dispone también respecto al trato directo que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo la entidad deberá designar a los representantes que conforman la Representación Empleadora, la que deberá contar además con un secretario Técnico, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, debiendo de ser él designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación empleadora;

Que, mediante Trámite E2403677, el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Carabayllo -SOMUN CARABAYLLO, presentan el acta de asamblea donde se eligen a sus representantes en la comisión que participará en la negociación colectiva para su aplicación en el año 2025, siendo ellos en un número de seis (06);

Que, mediante Informe N° 178-2024-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, de la revisión de lo presentado por el SOMUN CARABAYLLO, indica como ámbito de negociación colectiva al personal afiliado bajo el Decreto Legislativo N° 728, así como personal contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulada por Decreto Legislativo N° 1057, siendo un sindicato mayoritario del ámbito por lo que corresponde al titular de la entidad designar a los representantes de la parte empleadora, debiendo de contar con un Secretario Técnico, concluyendo en que corresponde realizar la conformación de la representación empleadora por parte de la entidad, siendo en cantidad igual al número de la representación sindical;

Que, mediante Informe N° 065-2024-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, habiendo conocido y evaluado lo solicitado por el SOMUN-CARABAYLLO, no presenta ninguna observación a lo peticionado y eleva los actuados para la designación de la Comisión Negociadora;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 068-2024-GAJ/MDC, concluye en emitir opinión favorable para la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Obrero Municipales de Carabayllo y designación de Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para su implementación, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, lo dispuesto por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva derivada del **PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2024-2025** presentada por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CARABAYLLO (SOMUN-CARABAYLLO)** a cargo de los siguientes miembros:

Representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo	
Gerente de Administración y Finanzas	PRESIDENTE





Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional	MIEMBRO
Gerente de Asesoría Jurídica	MIEMBRO
Gerente de Administración Tributaria y Rentas	MIEMBRO
Subgerente de Recursos Humanos	MIEMBRO
Subgerente de Contabilidad	MIEMBRO
<b>Representantes del SOMUN – CARABAYLLO</b>	
Ignacio Tocto Alberca	MIEMBRO
Víctor Manuel Acuña Villanueva	MIEMBRO
Juan Antonio Eguizabal Lujan	MIEMBRO
Luis Alberto Ascano Colque	MIEMBRO
Yakeline Beatriz Chumbes Serrano	MIEMBRO
Gregorio Ticliahuanca de la Cruz	MIEMBRO

**SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES**

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo tienen las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, y llegado el caso, la convención colectiva, ello, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** como **SECRETARIO TÉCNICO** al Subgerente de Recursos Humanos, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 16 de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores que forman parte de la comisión negociadora y al Sindicato de Obreros Municipales de Carabayllo, SOMUN-CARABAYLLO, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO



Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ  
GERENTE MUNICIPAL

